

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 octubre de 2022. A Despacho del Señor Juez, el proceso de alimentos, informándole que dentro de la misma aún no se ha logrado la notificación de alguno de los demandados, ya que la parte demandante no ha realizado las diligencias para hacer efectiva dicha diligencia.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Alimentos
Radicado: 2020-00045-00
Demandante: Defensor de Familia
Demandado: Lucila Aragón Trilleras y Jorge Enrique Pérez V.

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante y a la señora Lucila Aragón Trilleras, quien fue la parte inconforme con la fijación de la cuota provisional establecida por el Defensor de Familia y solicito la remisión de las diligencias a este Juzgado para el trámite de fijación de la cuota definitiva, con el fin de que cumplan con las cargas procesales que les corresponden, concretamente realizar las diligencias para lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado JORGE ENRIQUE PEREZ VELASQUEZ la cual es necesaria para continuar con el trámite del proceso.

Se le advierte que si dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, no han cumplido con lo requerido, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, la cual no podrán

presentar nuevamente, sino transcurridos seis meses contados después de la ejecutoria del auto que decreta el desistimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 139 del 31 de octubre de 2022

Sandra C. Niño Segura
Secretaria